

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-336
DTE: DIANA CAROLINA GAMBOA RAMOS
DDO: COLPENSIONES



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-336
DTE: DIANA CAROLINA GAMBOA RAMOS
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. Pasa al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020.

Auto: 278

Dentro del presente proceso, se observa que no se ha demostrado pago a favor de la parte demandante y revisada la relación de depósitos judiciales tampoco se encuentra que exista título a disposición del proceso que garantice el pago de las costas, por ello, se requerirá a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales y la Dirección de Prestaciones Económicas, para que alleguen al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se cancelaron los rubros ordenados a pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en caso de no haberse realizado pago alguno, procedan con ello; de otra parte, también se ordenará para que procedan con el pago de las costas del proceso ejecutivo.

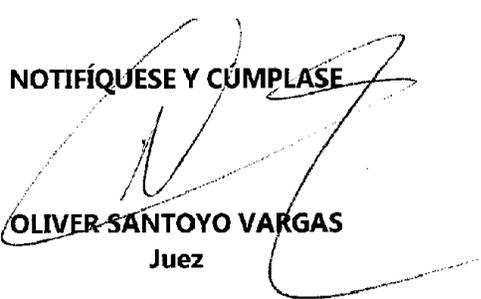
En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Dirección de Procesos Judiciales, para para que alleguen al proceso los actos administrativos por medio de los cuales se cancelaron los rubros ordenados a pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; en caso de no haberse realizado pago alguno, procedan con ello. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas causadas dentro del proceso ejecutivo por la suma de \$50.000, adviértase que no existe otro título de depósito judicial que garantice el pago dichas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

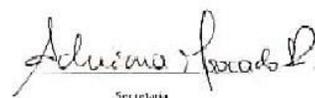


OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de Fecha **10 de agosto de
2020.**



Secretaría

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-336
DTE: DIANA CAROLINA GAMBOA RAMOS
DDO: COLPENSIONES